CONTRATO No. SCE-CONT-2024-010

Código del Proceso No. SIE-SCE-2024-003

"ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE GARANTÍAS EXTENDIDAS SOBRE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA HP EXISTENTE EN LOS CENTROS DE DATOS DE LA SCE"

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la **SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA**, con número de RUC 1768166940001, debidamente representada por el magister Ángel Alejandro Cerón Gruezo, Intendente Nacional Administrativo Financiero, y como tal, **delegado del Superintendente de Competencia Económica**, de conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. SCE-DS-2024-39, de 13 de septiembre de 2024, a quien en adelante se le denominará **"CONTRATANTE"** o **"SCE"**; y por otra, la señora Liliana Herrera Pacheco, en calidad de representante legal de la empresa **MEGASUPPLY S.A.**, con RUC No. 1792199174001, a quien en adelante se le denominará "**CONTRATISTA**".

Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1 La Superintendencia de Control del Poder de Mercado [actualmente Superintendencia de Competencia Económica], fue creada a través de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555, de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa.

1.2 Mediante la *"Ley Orgánica Reformatoria de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos"*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nº 311 de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformatoria Segunda, se sustituyó en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: *"Superintendencia de Control del Poder de Mercado"* por: *"Superintendencia de Competencia Económica"*; y, *"Superintendente de Control del Poder de Mercado"* por: *"Superintendente de Competencia Económica"*.

1.3 Mediante Resolución Nro. SCE-DS-2023-01, de 23 de mayo de 2023, el Superintendente de Competencia Económica, dispuso: *"Artículo 1.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: <Superintendencia de Control del Poder de Mercado>, entiéndase y léase como: <Superintendencia de Competencia Económica>. Artículo 2.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: <Superintendente de Control del Poder de Mercado>, entiéndase y léase como: <Superintendente de Competencia Económica>."*.

1.4 El 03 de septiembre de 2024, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Nro. CPCCS-PLE-SG-040-E-2024-0348, de 15 de agosto de 2024,

posesionó al magister Hans Willi Ehmig Dillon como Superintendente de Competencia Económica.

1.5 En la letra a) del artículo 5 de la Resolución Nro. SCE-DS-2024-39, de 13 de septiembre de 2024, el Superintendente de Competencia Económica delegó al titular de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera o a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, a más de las atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos: *"a) Autorizar el gasto, llevar adelante los procedimientos de contratación, resolver sobre la adjudicación, suscripción de contratos, así como actos de simple administración, actos administrativos y actos jurídicos; y en general, ejercer todas las atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General a la máxima autoridad institucional a partir del valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico"*;

1.6 Mediante Acción de Personal Nro. SCE-INAF-DNATH-2024-582, de 09 de octubre de 2024, se nombró al magister Ángel Alejandro Cerón Gruezo como Intendente Nacional Administrativo Financiero, a partir del 09 de octubre de 2024.

1.7 De conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y los artículos 43 y 45 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contratación de la SCE, contempla la *"ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE GARANTÍAS EXTENDIDAS SOBRE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA HP EXISTENTE EN LOS CENTROS DE DATOS DE LA SCE".*

1.8 Previo los informes y los estudios respectivos, el delegado de la máxima autoridad de la Contratante mediante Resolución Nro. SCE-INI-2024-12, de 07 de noviembre de 2024, resolvió aprobar el pliego del proceso de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-SCE-2024-003 para la *"ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE GARANTÍAS EXTENDIDAS SOBRE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA HP EXISTENTE EN LOS CENTROS DE DATOS DE LA SCE".*

1.9 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos, conforme se desprende de las certificaciones presupuestarias números 174 y 175, de 21 de octubre de 2023, por el valor de USD $42,755.54 y USD $6,413.33, respectivamente con cargo a la partida presupuestaria 530243 *"Garantía Extendida de Bienes"*.

1.10 Se realizó la respectiva convocatoria el 07 de noviembre de 2024, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

1.11 Luego del procedimiento correspondiente, el Intendente Nacional Administrativo Financiero, en su calidad de delegado de la máxima autoridad de la contratante, mediante Resolución Nro. SCE-ADJ-2024-05, de 28 de noviembre de 2024, adjudicó el contrato para la *"ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE GARANTÍAS EXTENDIDAS SOBRE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA HP EXISTENTE EN LOS CENTROS DE DATOS DE LA SCE"* a la oferente MEGASUPPLY S.A., con RUC Nro. 1792199174001, por el valor de USD $40.588,00 (CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), más IVA, de conformidad con los resultados de la puja realizada; recomendación de la responsable de llevar a cabo la etapa precontractual del proceso SIE-SCE-2024-003, y por ser conveniente a los intereses

institucionales.

1.12 Mediante memorando Nro. SCE-IGG-INAF-2024-383, y su alcance con memorando Nro. SCE-IGG-INAF-2024-384, ambos de 28 de noviembre de 2024, el Intendente Nacional Administrativo Financiero, solicitó al Intendente Nacional Jurídico, la elaboración del Contrato para la *"ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE GARANTÍAS EXTENDIDAS SOBRE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA HP EXISTENTE EN LOS CENTROS DE DATOS DE LA SCE"*.

1.13 Mediante memorando Nro. SCE-IGG-INAF-2024-386, de 29 de noviembre de 2024, el Intendente Nacional Administrativo Financiero, remitió al Intendente Nacional Jurídico, los documentos habilitantes que fueron solicitados a la empresa MEGASUPPLY S.A., mediante oficio Nro. SCE-INAF-DNA-2024-058 de 29 de noviembre de 2024.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.1. Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

a. El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.

b. Las Condiciones Generales de los Contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

c. La oferta presentada por la contratista, con todos sus documentos que la conforman.

d. Las garantías presentadas por la contratista de ser el caso.

e. Resolución de Adjudicación Nro. SCE-ADJ-2024-05, de 28 de noviembre de 2024.

f. Las certificaciones presupuestarias números 174 y 175, de 21 de octubre de 2024, con cargo a la partida presupuestaria 530243 *"Garantía Extendida de Bienes"*.

g. Toda la documentación que se generó en la etapa preparatoria y precontractual que forma parte del proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-SCE-2024-003.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO:

La CONTRATISTA se obliga con la CONTRATANTE a proveer el servicio de garantías extendidas sobre infraestructura tecnológica HP existente en los centros de datos de la Superintendencia de Competencia Económica; y, a ejecutar el contrato a entera satisfacción de la contratante, según los pliegos, términos de referencia, y los resultados de la puja realizada.

CLÁUSULA CUARTA.- PRECIO DEL CONTRATO:

4.1. El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará a la CONTRATISTA, por el servicio de garantías extendidas sobre infraestructura tecnológica HP existente en los centros de datos

de la Superintendencia de Competencia Económica, es de USD $40.588,00 (CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), más IVA, de conformidad con los resultados de la puja realizada.

4.2. Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación a la CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:

5.1. La entidad contratante cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: 100% contra entrega del producto, para lo cual deberá constar la siguiente documentación:

- Factura de proveedor.
- Informe de Satisfacción.
- Documento en el cual conste el servicio de Garantías Extendidas del fabricante HP, con fechas de vigencia.
- Documento del proveedor que garantice el servicio de soporte técnico sobre la infraestructura HP existente en los centros de datos Matriz y Alterno de la Superintendencia de Competencia Económica, con vigencia de 12 meses (1 año).
- Documento de escalamiento, número de contacto, correos electrónicos y nombres por parte de la empresa proveedora.

5.2. Discrepancias: Si existieren discrepancias respecto a la ejecución del contrato, se notificará al/la Contratista conforme a la normativa vigente; si no se receptare respuesta, dentro del término de 5 días siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el/la Contratista ha aceptado la liquidación y se dará paso al pago; cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el presente contrato.

5.2. Todos los pagos que se hagan a la CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación del administrador del contrato.

5.3. De los pagos que se hagan, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

5.4. Pagos indebidos: La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar a la CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍAS:

6.1. De acuerdo a la naturaleza del presente contrato y su forma de pago y plazo, la CONTRATISTA no rendirá garantías.

CLÁUSULA SEPTIMA.- PLAZO:

7.1. El plazo para la entrega de las garantías extendidas de equipamiento HP para los centros de datos de la Superintendencia de Competencia Económica es de máximo veinte (20) días calendario, posteriores a la firma del contrato de conformidad con lo establecido en la oferta.

El proveedor en el plazo señalado hará entrega a la SCE del certificado (sea esta una carta o certificado del fabricante HP o impresión desde el portal web del fabricante, en el cual se incluya:

- La fecha de vigencia por el lapso de un (1) año del servicio de garantías extendidas de la marca HP.

CLÁUSULA OCTAVA.- MULTAS:

8.1. En caso de existir incumplimiento por parte de la CONTRATISTA; la CONTRATISTA, está obligado a cancelar una multa del 1 por 1000 de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutar, debiendo solventar el inconveniente de manera inmediata y sin opción a restitución de dicho valor.

8.2. Las multas serán impuestas por el administrador del contrato, quien establecerá en su informe el incumplimiento, fechas y montos.

8.3. La SCE queda autorizada por la CONTRATISTA para que haga efectiva la multa impuesta, sin requisito o trámite previo alguno.

8.4. Las multas causadas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto a la CONTRATISTA.

CLÁUSULA NOVENA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

9.1. En concordancia con el artículo 267 del RGLOSNCP, la forma de pago de esta contratación no corresponde al sistema de precios unitarios, por lo tanto, no se sujetará al sistema de reajuste de precios.

CLÁUSULA DÉCIMA. - SUBCONTRATACIÓN

10.1. El Contratista podrá subcontratar determinados trabajos previa autorización de la entidad contratante siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el Registro Único de Proveedores.

10.2. El Contratista será el único responsable ante la entidad contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

11.1. Se designa al servidor Arnaldo Silva Loja, Director Nacional de Infraestructura y Operaciones Tecnológicas, en calidad de administrador del contrato; quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo con base a lo dispuesto en el artículo 295, 297 y 303 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

11.2. La CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará notificar a la CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.-TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

12.1. Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

12.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento de la CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Además, se considerarán las siguientes causales:

a. Si la CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;

b. Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la CONTRATISTA;

c. Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada;

d. Si la CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de la oferta - presentación y compromiso;

e. El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por la CONTRATISTA, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

12.3. Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte de la CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

De conformidad con el artículo 329 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se establece el siguiente mecanismo para solución de controversias:

a) Las partes buscarán solucionar en forma directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, podrán acudir al empleo de mecanismos de solución directa o de amigable composición, de considerarlo pertinente.

La designación del centro de mediación se efectuará en cualquiera de los centros habilitados para el efecto.

b) Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento Contencioso Administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante.

c) La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DECLARACIÓN DE LA CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento y bajo las penas del perjurio, que no se encuentra entre las prohibiciones mencionadas en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 250, 251 y 252 de su Reglamento General, para celebrar contratos con el Estado o con las Entidades del Sector Público.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - LICITUD DE FONDOS Y ORIGEN DE LOS BIENES

EL CONTRATISTA declara que los activos y recursos que conforman su patrimonio y los bienes que se utilizarán como parte del objeto del presente contrato son de origen lícito; y, que los valores que reciba por parte de LA CONTRATANTE serán empleados en la ejecución del mismo, autorizando expresamente a LA CONTRATANTE a que, en caso de comprobar su falsedad ejerza las acciones legales que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO

El presente contrato es intransferible. La CONTRATISTA está prohibida de ceder en forma alguna, la totalidad o parte de este contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN:

EL CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y de las resoluciones emitidas por el SERCOP y más disposiciones vigentes en el Ecuador, así como a los aspectos jurídicos posteriores que de cualquier forma se deriven de la ejecución del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y la CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos.

Las peticiones que formulare el contratista serán gestionadas por el administrador del contrato en el término dispuesto en el artículo 305 del RGLOSNCP.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIO:

19.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

19.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

LA CONTRATANTE:

Dirección:	Av. De los Shyris N44-93 y Río Coca
Ciudad:	Quito-Ecuador
Teléfono:	02 395 6010
Correo Electrónico:	arnaldo.silva@sce.gob.ec

LA CONTRATISTA:

Dirección:	Vasco de Contreras N34-180 y Lallement
Ciudad:	Quito-Ecuador
Teléfonos:	02 243 8552
Correo Electrónico:	ventas@megasupply.com.ec

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

20.1. Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales del Contrato de Subasta Inversa Electrónica, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forman parte integrante de este Contrato.

20.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano el 29 de noviembre de 2024.

Firmado electrónicamente por: ANGEL ALEJANDRO CERON GRUEZO	Firmado electrónicamente por: LILIANA DEL PILAR HERRERA PACHECO
Ángel Alejandro Cerón Gruezo	Liliana Herrera Pacheco
DELEGADO SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA **RUC** 1768166940001	**REPRESENTANTE LEGAL MEGASUPPLY S.A.** **RUC** 1792199174001
LA CONTRATANTE	**LA CONTRATISTA**